



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 212/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-41674163- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71226290-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepción de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (S.U.A.F.) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus



modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 11/15, luce agregada la documentación aportada por “ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71226290-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-42474601-ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71226290-3) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Provincia de Catamarca, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71226290-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-51250445-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71226290-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

**ARTICULO 2°.-** Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 15/11/2018 N° 86845/18 v. 15/11/2018

